



## COMISIÓN 2. DERECHO, PROTESTA SOCIAL Y NUEVOS MOVIMIENTOS SOCIALES

### LAS ACCIONES POLICIALES – MILITARES EN LAS PROTESTAS SOCIALES

Mtra. Yolanda Martínez Martínez\*

*“Se lo llevaron porque era estudiante, a mí no me importó porque no soy estudiante. Se lo llevaron porque era religioso, a mí no me importó porque no soy religioso, se lo llevaron porque era judío, a mí no me importó porque yo no era judío. Ahora me llevan a mí..... y ya es muy tarde”.*

---

\* Maestra en Política Criminal por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Profesora en el Sistema de Universidad Abierta de la Carrera de Licenciado en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.



## A manera de introducción

Pareciera que no forman parte de nuestras vidas, los sucesos que ocurren día con día, porque aquello que inicialmente sólo observamos a través de los medios de comunicación, pensamos que no puede afectarnos, pero cuando se evidencia la represión por la libre expresión de ideales, es justamente en ese momento, cuando ya es demasiado tarde, cuando se reflexiona sobre lo que pasó a otros porque representaba un peligro y nunca hicimos nada al respecto.

Las personas que experimentan detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas por el sólo hecho de manifestar reclamos o demandas sociales y que parecen inevitables, en realidad no es así.

Actualmente, la vida social conlleva muchos riesgos y peligros, las personas sentimos temor porque percibimos un ambiente de inseguridad que no está alejado de la preocupación social por un mejor nivel vida, mejor salario y perspectivas profesionales, un espacio de tranquilidad en los hogares y en los lugares públicos, que permita la convivencia armónica y de cohesión social, se piensa y se desea lo que parece una utopía, una seguridad difícil de alcanzar.

La seguridad de los ciudadanos es el eje rector del Estado, siempre y cuando se precie de ser social democrático y de Derecho. Aquello que se observa y sucede a quienes salen a las calles para protestar en contra de acciones que afectan su seguridad humana, no es por azares del destino, existe una causa y es atribuible al mismo Estado, en quien los ciudadanos hemos depositado nuestra confianza desde el momento de que en el ejercicio de nuestros derechos políticos elegimos a nuestros gobernantes para dirigir el rumbo de la nación y alcanzar el bien común.

La protección de la seguridad ciudadana se rige bajo el principio de igualdad ante la ley, como asevera Luigi Ferrajoli<sup>1</sup>, en su dimensión substancial que se sustenta en el garantismo penal, es decir, en el respeto a los derechos fundamentales. La defensa de la seguridad no puede ser ocasión de agresiones, coacciones, desconocimiento de derechos o invasión de las esferas jurídicas y patrimoniales de las personas por parte de acciones policiales y/o militares en aras de la seguridad pública.

Aún cuando la práctica social del derecho es compleja, se construye con la participación de los operadores jurídicos y los ciudadanos en el desempeño del rol asignado en el entorno de una

---

<sup>1</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi, Derecho y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 1995.



democracia bajo parámetros constitucionales, y con la finalidad esencial de refundar criterios de autonomía ética donde el fin en sí mismo sea el ser humano y jamás utilizado como medios por el Estado para realizar acciones que carecen de legitimidad social.

El ejercicio del *ius puniendi* a través de las instancias que integran el sistema penal, conforman el núcleo duro del Estado al utilizar la violencia legítima por medio de su brazo represor por excelencia, el aparato policial. No obstante, sus límites de acción se sustentan en el respeto a la legalidad, es decir, a realizar sólo aquello que le está permitido.

Por estas razones, la ponencia tiene como objetivo, realizar una descripción sobre la ilegitimidad de las acciones policiales y militares en las protestas sociales en México.

Se parte de la premisa de que la actividad coercitiva del Estado en el uso del *ius puniendi* se sustenta en el principio de *última ratio*, es decir, que el Estado debe agotar previamente todas las instancias necesarias e idóneas antes de criminalizar las protestas sociales.

La hipótesis de sustenta en que el Estado mexicano al adoptar la doctrina de seguridad nacional estadounidense legaliza las acciones de las fuerzas militares en asuntos de seguridad interior bajo el discurso de combatir la delincuencia organizada y el narcotráfico que permea en la delincuencia común y por lo tanto en las manifestaciones sociales como un recurso abusivo del poder.

## El estado de la cuestión

Durante las últimas décadas, se ha presentado una involución democrática, consecuencia de la aplicación de políticas neoliberales sobre los procesos de militarización social y la criminalización de la protesta que trágicamente parecen desplegarse en muchos países de América Latina, particularmente acentuados después del 11 de septiembre de 2001 al proclamar la “guerra contra el terrorismo” enunciada por el presidente de Estados Unidos, George Bush<sup>2</sup>.

---

2 Discurso del Presidente Bush a la nación de los Estados Unidos de Norteamérica, 11 de septiembre de 2001, “Hoy hemos tenido una tragedia nacional. Dos aviones se estrellaron contra el Centro Mundial de Comercio en lo que parece ser un ataque terrorista contra nuestro país”, “actos de terrorismo malvados y viles”, “he ordenado que se destine la totalidad de los recursos del gobierno federal a ayudar a las víctimas y sus familias y a realizar una investigación amplia para encontrar a aquellos que cometieron este acto de terrorismo”, “Las imágenes de los aviones que volaban hacia los edificios, de los incendios que ardían, del colapso de inmensas estructuras, nos han llenado de incredulidad, de una tristeza terrible y de una ira callada e inquebrantable. Se pretendió que estos actos de asesinatos masivos asustaran a nuestra nación, llevándola hacia el caos y la retirada. Pero han fracasado; nuestro país es fuerte”, “no haremos distinción alguna entre los terroristas que cometieron estos actos y aquellos que los protegen”, “la determinación de nuestra gran nación está a prueba. Pero no se equivoquen. Le demostraremos al mundo que superaremos esta prueba” <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2001/09/20010911-16.es.html>



La visión norteamericana sobre el terrorismo internacional, se aprecia en la posición de John Negroponte<sup>3</sup>, Director Nacional de Inteligencia que delinea la amenazas a la seguridad de Estados Unidos contra el terrorismo y las armas de destrucción masiva en la que se requiere intensa concentración en la recolección y análisis coordinados de los datos de inteligencia mundiales, para enfrentar estos nuevos retos, convocó a trabajar coordinadamente.<sup>4</sup>

La postura de seguridad nacional de Estados Unidos y su declaratoria de guerra mundial se dirige a los enemigos de la sociedad norteamericana, a los extranjeros, a los extraños que no coinciden o no se someten a sus intereses económicos e ideología política y cultural. Circunscribe al ser humano en un papel antagónico: el enemigo de la sociedad o extraño como ente peligroso o dañino y no como persona con autonomía ética.

Bajo el discurso de erradicar las acciones terroristas, se manifiesta la expansión norteamericana y su doctrina de seguridad nacional. Estados Unidos pretende la planetarización de su poder y amenaza con la imposición de una dictadura global a través de su potencial tecnológico de control informático ilimitado que opera un proceso de concentración de capital para generar grandes beneficios económicos y no se detendrá ante ningún obstáculo para conseguirlo.

Estados Unidos concibe al Terrorismo como *"violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado; en este sentido, el terrorismo internacional, implica a ciudadanos del territorio de más de un país que son los afectados directos o víctimas de los grupos terroristas"*.<sup>5</sup>

En la actualidad, la postura de la Casa Blanca, respecto de los actos terroristas, describe una Nueva Estrategia de Seguridad Nacional<sup>6</sup>, al afirmar que se trata de una guerra de ideas y de armas. La actualización de la Estrategia de Seguridad Nacional de 2006 comienza con la aceptación de que

3 Discurso pronunciado el 17 de febrero del 2006 en el Instituto para el Estudio de la Diplomacia, en la Universidad de Georgetown, en Washington. En su condición de Director de Seguridad, Negroponte es el responsable de la coordinación general de las 15 agencias civiles, militares y de ejecución de la ley que componen la comunidad de inteligencia de Estados Unidos. Es el primero en ocupar el cargo, creado por el presidente Bush luego de los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001. Cfr. <http://usinfo.state.gov/esp/Archive/2006/Feb/23-971033.html>. En su postura, examina el reto que plantea integrar todos los recursos de inteligencia y presupuestarios relacionados con el terrorismo mundial; el progreso político, militar y económico en Irak, y la proliferación de actividades armamentistas por parte de Irán y Corea del Norte.

4 No obstante, los muchos motivos o justificaciones que argumenta Estados Unidos para combatir el fenómeno terrorista, es paradójico que para enfrentarlo, declare una guerra preventiva unilateral y utilice el terrorismo de Estado o estrategias bajo el uso sistemático, de amenazas y represalias, de intervenciones a la soberanía de los estados con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa de la población, e instaurar un sistema democrático en el que predomine a su favor el reconocimiento de sus intereses económicos dentro de esos países.

5 Desde 1983, Estados Unidos ha utilizado esas definiciones sobre terrorismo. Cfr. Título 22 del Código de los Estados Unidos, sección 2656f (d)

6 Discurso pronunciado el 16 de marzo en el Instituto de Paz de Estados Unidos, por el asesor de Seguridad Nacional Stephen Hadley. [http://usinfo.state.gov/esp/Archive\\_Index/Estrategia\\_de\\_Seguridad\\_Nacional\\_de\\_Estados\\_Unidos.html](http://usinfo.state.gov/esp/Archive_Index/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_de_Estados_Unidos.html)



Estados Unidos está en guerra (al igual que en el 2002, después de los atentados del 11 de septiembre), y no hará distinciones entre los terroristas y los países que los albergan.

El 27 de febrero del 2007, el Director Nacional de Inteligencia Mike McConnell<sup>7</sup>, declaró ante la Comisión de Servicios Armados del Senado, que "Muchos países son incapaces de ejercer un buen gobierno o mantener el Estado de derecho dentro de sus fronteras", situación que favorece el surgimiento de "estados fallidos, estados simulados, refugios para terroristas y regiones sin gobierno que amenazan a la comunidad internacional y sus ciudadanos".<sup>8</sup>

La política de Estados Unidos se mantiene firme para enfrentar las amenazas antes de que se materialicen plenamente, es decir, actuar antes de que se desemboque una catástrofe y hacer frente al peligro mundial de seguridad por medio de lo que ha llamado la doctrina de ataque preventivo como parte de la estrategia integral<sup>9</sup> de Estados Unidos contra el terrorismo.

No obstante, la finalidad estadounidense no es otra más que la de imponer obediencia y una colaboración activa de la población de todos los países del orbe mundial para evitar actos terroristas y la proliferación del narcotráfico. Se trata de una forma más desarrollada de terrorismo de Estado que aplica Estados Unidos bajo la teoría del enemigo externo y aplicada al enemigo interno de cada Estado nación.

Lo que Jackobs<sup>10</sup> define como la necesidad de responder al proceso de expansión mundial en el que el enemigo es considerado, como aquella persona que no admite ser considerada en un estado de ciudadanía, por lo tanto no puede participar de los beneficios del concepto de persona.

7 Mike McConnell, sucedió al embajador John Negroponte como titular de los 16 organismos que integran la comunidad de inteligencia de Estados Unidos. En el Senado estuvieron presentes, el teniente general Michael Maples, de la Agencia de Inteligencia de Defensa y Thomas Fingar, que preside el Consejo Nacional de Inteligencia. Presentaron a la comisión del Senado su valoración de las amenazas de seguridad nacional actuales e incipientes. Cfr. <http://usinfo.state.gov/xarchives/display.html?p=washfile-spanish&y=2007&m=February&x=20070228144013liameruoy0.6469538>

8 Hasta la fecha, Estados Unidos insiste en que el terrorismo sigue siendo la máxima amenaza a la seguridad de Estados Unidos porque Al Qaeda, está reagrupándose, fortaleciendo sus lazos con grupos afiliados en Oriente Medio, África y Europa, lo cual, representa el principal desafío para la comunidad de inteligencia mundial. Aún cuando los terroristas utilizan normalmente como arma principal los explosivos convencionales, Maples advirtió que las agencias de inteligencia han recibido informes de que Al-Qaidasigue intentando obtener armas químicas, biológicas y nucleares para futuros atentados. Pero el terrorismo se acabará en el mundo, cuando Estados Unidos no tenga que utilizarlo para imponer su imperio y la humanidad no tenga que utilizarlo, para que la Comunidad Internacional cumpla con su deber. La política de seguridad mundial, se dirige al enemigo del sistema de producción neoliberal, no a la seguridad humana. Por ello, le resulta más ventajoso negar toda posibilidad de negociación política a su poder económico, y aumentar su control y punitivo mundial bajo la instauración de gobiernos democráticos como discurso legitimante que ha quedado en evidencia por sus constantes violaciones al derecho internacional humanitario.

9 En términos generales, son cinco los temas que se incluyen en la estrategia: Estados Unidos debe ser fuerte y seguro. Su estrategia contra el terrorismo debe derrotar la "ideología de odio" de los extremistas", al promover la libertad y la democracia, se reconoce que la guerra mundial contra el terrorismo es tanto una batalla de armas como de ideas. Estados Unidos apoya la democracia como la manera en que los gobiernos garantizan la libertad, la prosperidad y la seguridad de sus ciudadanos. La seguridad y la democracia efectiva pueden permitir la búsqueda de una estrategia apta para el desarrollo económico y social. Una comunidad de democracias efectivas es la mejor entidad para resolver los desafíos regionales y mundiales de nuestro tiempo.

10 Jakobs, Gunter, El enemigo en el derecho Penal.



Aquella persona que queda excluido de este rango, no tiene nada, se encuentra en un estado de ausencia de normas, toda vez que quien gana la guerra determina que es la norma y quien pierde se tiene que someter. Por lo tanto, el enemigo, no tiene derecho a nada, por lo que es fácil identificar este tipo de estrategia que discursivamente se dirige en contra de los terroristas o narcotraficantes, pero en realidad el objetivo es contra el mundo entero: la sociedad mundial es el enemigo de Estados Unidos, si no acepta sus condiciones.

La concepción de “enemigos”, o “los otros”, “los extraños a la comunidad” se amplía, no tan solo a los terroristas, los prisioneros de guerra, emigrantes, a los manifestantes que expresan su inconformidad por medio de la protesta social.

### **La protesta social en México**

A lo largo de la historia, en México, la protesta social ha sido perseguida, reprimida y exterminada. Precisamente fueron los levantamientos obreros y campesinos los que forjaron la revolución mexicana de 1910. Sin embargo, hasta la fecha, no se han cumplido con los compromisos sociales, políticos y económicos adquiridos por el Estado. Resultado de ello, son los diferentes movimientos que fueron sofocados por militares hasta 1946 cuando se consolidan las instituciones y es entonces cuando surge el aparato policial como brazo represor ante el desorden. Pero no por ello, desvinculado del fuero militar.

Los movimientos sociales más significativos en los que se aprecia la utilización de militares encubiertos fue en la década de los 60s, la masacre estudiantil del 2 de octubre en Tlatelolco ha dejado una huella imborrable de dolor y temor por la tortura en las detenciones y la desaparición de los dirigentes. Sin embargo, esta represión no ha detenido la proliferación de las protestas sociales, siguen su curso, y no se detendrán hasta que el Estado mexicano otorgue a los ciudadanos los medios necesarios para vivir dignamente como exigencia democrática.

Actualmente, la criminalización de la lucha social en México es una estrategia del Estado que no sólo implica la modificación y uso de las leyes para detener y condenar con altas penas a los luchadores sociales, también se manifiesta en otras medidas que —fuera de la ley— señalan,



hostigan, persiguen, encarcelan, torturan y asesinan a quienes luchan por mejores condiciones de vida comparándolos con delincuentes y/o terroristas.<sup>11</sup>

La respuesta institucional a la inseguridad no hace diferenciación respecto del tratamiento de los conflictos sociales que se viven actualmente en México. El uso exacerbado de la violencia por medio del aparato policial es la nota característica que distingue la forma de solución a las demandas sociales. Se promueven estrategias para socavar al enemigo interno, a los ciudadanos disidentes que no están de acuerdo o no aceptan las decisiones políticas o jurídicas que afectan su seguridad humana.

A partir del 31 de diciembre de 1994, se han realizado diversas modificaciones al sistema jurídico penal en el ámbito de la seguridad; se aprecia un cambio significativo del orden público como fin del Estado a la reforma del artículo 21 CPEUM<sup>12</sup>, "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública."<sup>13</sup>

Esta reforma dio lugar a la LGEBCSNSP<sup>14</sup>, en su artículo 3, reafirma la función de la seguridad pública a cargo del Estado con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Además,

En México, las acciones militares han sido justificadas, inicialmente a partir de la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>15</sup> que dota de legalidad el abuso del poder al incorporar la participación de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina; y aún cuando fue impugnada mediante la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>16</sup>, se resolvió que el ejército es el único capaz de hacer frente a la magnitud de la delincuencia

11 Sin referencia del autor, La criminalización de la lucha social. Cfr. [http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_lucha\\_social](http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n_de_la_lucha_social)

12 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

13 También se reformó el artículo 73 Constitucional para facultar al Congreso de la Unión en la expedición de leyes que apoyen la coordinación en seguridad pública.

14 Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicada en el DOF, el 11 de diciembre de 1995.

15 Según el artículo 12 de la LGEBCSNSP en sus fracciones III y IV establece la participación de las Secretarías de Defensa y Marina, respectivamente.

16 La acción de inconstitucionalidad 1/1996-00, del 9 de enero de 1996 fue impugnada por 176 diputados



organizada y por lo tanto no se debe excluir su participación en el Consejo de Seguridad Pública, siempre y cuando cumpla debidamente el respeto a las garantías constitucionales.

Esto contraviene a la misma CPUEM en su artículo 129 que establece "en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga, exacta conexión con la disciplina militar". Además de que el artículo 29 CPEUM señala la suspensión de garantías sólo en caso de que se presente una grave perturbación a la paz pública por declaratoria general de las autoridades que conforman la administración pública y con la aprobación del Congreso de la Unión.

Los efectos de la participación de las fuerzas armadas en asuntos internos de seguridad contra la delincuencia organizada como el narcotráfico, ha ocasionado graves problemas que permean en la delincuencia común por la filtración de soldados o ex militares en las instituciones policiales como la Agencia Federal de Investigaciones, la Policía Federal Preventiva, la Policía Judicial de los Estados y la Policía Preventiva Municipal.

Esto como resultado de la estrategia de coordinación entre las diferentes instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad pública y que conforman el núcleo duro del Estado, el sistema de control punitivo (Policía, Ministerio Público, Jurisdicción y Reclusorios), donde destaca la participación del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal. Pero no ha dado resultados satisfactorios sobre la disminución de la inseguridad.

La corrupción y la ineficacia de policías y militares en el combate a la delincuencia organizada, que en el ejercicio de la fuerza pública frente a las protestas sociales como en el caso de los globalifóbicos en 2004 y Atenco en 1996 han ocasionado graves daños a los manifestantes, tortura, violaciones y desapariciones forzadas en el caso del EPR.

Se ha desatado una ola de terror y violencia institucionalizada con la ejecución de autoridades en seguridad pública y los dispositivos del operativo nacional México Seguro que desde finales del sexenio anterior, ocasionan violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos por medio de retenes y controles de seguridad.

El actual gobierno ha decidido privilegiar el destino de recursos económicos hacia áreas de seguridad por encima de otros rubros como la educación, la salud y la cultura. En este contexto se aprecia la continuidad de polémicas autoridades que durante los últimos años se han destacado por su perfil represor, completamente neoliberal y de total desprecio por los derechos humanos y frente a las protestas sociales.





Tal es el caso del nombramiento en la Secretaría de Gobernación del ex-gobernador de Jalisco Francisco Ramírez Acuña, responsable de tortura, malos tratos, uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de derechos humanos, durante las manifestaciones en Guadalajara en mayo de 2004 mientras se realizaba la reunión América Latina - Unión Europea.

Situación similar son los nombramientos de Genaro García Luna y Eduardo Medina Mora, ahora a cargo de la Seguridad Pública y la Policía Judicial respectivamente. Ambos planearon el brutal operativo "Rescate de Atenco", se encarceló y un año después se sentenció a los líderes a 67 años de prisión, se torturó y se atacó sexualmente a mujeres inconformes. Mientras tanto, al frente de la Secretaría de Hacienda fue designado Agustín Carstens, quien se ha desempeñado como Subsecretario de Hacienda y Subdirector Gerente del Fondo Monetario Internacional, institución de impacto global que es cómplice de los mayores delitos financieros a nivel mundial y que ahora intentan con Felipe Calderón continuar con la imposición de los llamados "megaproyectos" que favorecen la agenda del gran capital, los cuales Vicente Fox no pudo concluir debido sobre todo a la amplia resistencia popular expresada en momentos claves para la historia de liberación del pueblo mexicano tales como la oposición a la construcción del Aeropuerto en Texcoco; la defensa del sector energético; la conservación de la biodiversidad y la identidad cultural que representa el maíz nativo; la autonomía política y la defensa del territorio; la defensa de la libertad de expresión; la lucha por la libertad de los presos políticos y de conciencia.<sup>17</sup>

El pasado 27 de abril del 2007, se realizaron modificaciones al artículo 139 del Código Penal Federal, con los que sobre todo se obsequiaron los deseos de política exterior del actual gobierno de Estados Unidos y se tipificó y sancionó con severidad el delito de terrorismo, hubo voces que alertaron de que con ello, también se estaba legalizando la criminalización de la protesta social. Tanto es así que al día siguiente los coordinadores de los partidos políticos se comprometieron por escrito -algunos sorprendidos- a realizar una reforma en un próximo periodo extraordinario de sesiones, a finales de este mes o a principios de junio.<sup>18</sup>

Con lo cual, bastaría, que en una manifestación pacífica se suscitara o se provocara, como muchas veces suele suceder, actos de violencia, incluso de parte de las autoridades, para que

17 Sin referencia del autor, La criminalización de la lucha social. La mano dura de Felipe Calderón. Cfr. [http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_lucha\\_social](http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n_de_la_lucha_social)

18 Concha, Miguel, Criminalización de la protesta social, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria O. P." A. C., sábado 12 de mayo del 2007. Cfr. <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=politica&article=019a1pol&partner=rss>



enseguida sus miembros fueran condenados como terroristas, pues el artículo modificado considera como tales a cualesquiera ciudadanos que pretendan "presionar a la autoridad para que tome alguna determinación", utilizando "cualquier otro medio violento", que no está especificado en la mencionada reforma.

La ineficiencia en la coordinación ha llevado al actual gobierno a suscribir el Plan México. Oficialmente se trata de una Iniciativa de Seguridad Regional, es un programa de asistencia para erradicar la producción y el tráfico de drogas, así como el combate al crimen organizado y al terrorismo. Es implementado por los gobiernos de Estados Unidos y México —similar al Plan Colombia— en el marco de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN).<sup>19</sup>

El término general del plan pretende tener mayor control de las telecomunicaciones y del espacio aéreo en México a través del apoyo económico de los Estados Unidos para capacitación tecnológica y militarmente a elementos mexicanos. Entre las instituciones norteamericanas que estarán involucradas se encuentran el departamento de Estado y el de Justicia, la Secretaría de Seguridad Interna, el Pentágono, la CIA, la FBI, la agencia antidrogas DEA y por parte de México, el Congreso de la Unión, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina de Guerra, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional

En el contexto de la Criminalización de la protesta social, el Plan México reforzará la Guerra de Baja Intensidad y otras actividades contrainsurgentes, tal como sucede en Colombia.

### **Los límites de la actuación policial frente a las protestas sociales**

La policía está facultada para actuar ex-post de la comisión de una conducta antijurídica; por su propia naturaleza, la intervención de la policía es a posteriori, "Lato sensu, el término refiere la intervención –manipulación– en el presente, del medio –natural o social– con el propósito de alterar la dinámica futura del evento, por ello, las políticas preventivas, son por definición a priori"<sup>20</sup>

De esta forma, la intervención del sistema punitivo, específicamente la actuación del aparato policial, bajo un modelo democrático, está supeditada a la actualización de cualquier hipótesis normativa; es decir, a que se realice la conducta antijurídica.

<sup>19</sup> Sin referencia del autor, el Plan México, [http://indy.espora.org/Plan\\_M%20C3%A9xico](http://indy.espora.org/Plan_M%20C3%A9xico)

<sup>20</sup> KALA, Julio César. "Perseverancia en los contenidos penales preventivos", en SEGURIDAD PÚBLICA: voces diversas en un enfoque multidisciplinario. [Coord. Pedro Peñaloza] México, Porrúa, 2005, p. 347.



Luego entonces, si esa conducta se lleva a cabo, el policía preventivo está facultado legalmente para detener al sujeto en el momento en que se realiza el delito o la infracción, o inmediatamente después de que haya ocurrido; es decir, ex-post. Pero si la conducta antijurídica aun no se ha realizado y el requisito para que el policía intervenga es la realización de la misma, entonces no existe la posibilidad de justificar la actuación del policía porque es arbitraria.

La actuación policial debe ceñirse a poseer medios adecuados para dispersar a multitudes, y que aquellos responsables de mantener el orden público deben hacer un esfuerzo para causar sólo el mínimo posible de daños y violaciones a sus derechos fundamentales como la integridad física y para preservar y respetar la vida humana.

“El derecho debe proteger la protesta, en lugar de acallarla, [porque] la democracia se asienta en el disenso, más cuando tenemos una democracia representativa: dado que delegamos en los gobernantes el poder político, el control de las armas, es especialmente necesario que nos reservemos como sociedad la posibilidad de criticarlos permanentemente”<sup>21</sup>

## **La protesta social es un derecho**

La manifestación es una expresión cívica, es “la decisión de un grupo de individuos de bloquear el paso de alguna Ruta Nacional con el objeto de llamar la atención al resto de los ciudadanos acerca de la gravedad de un determinado problema social”<sup>22</sup>

El poder público tiene el deber de reaccionar de manera diferente al uso de la violencia institucional frente a las protestas sociales. La negociación política, la atención a las demandas sociales es de vital importancia para no dar un tratamiento de enemigos a los ciudadanos.

El argumento de las autoridades frente a los conflictos sociales se sustenta en que además de coartar el libre tránsito de otros ciudadanos, ocasionan daños colaterales como incendios, agresiones y destrucción de la propiedad pública y privada. Por lo cual, justifican la disolución del tumulto, la

21 Gargarella, Roberto, “Tenemos Constituciones que Amparan el Autoritarismo”, entrevista de Claudio Martyniuk, 2005, publicada en: [www.clarin.com/suplementos/zona/2005/07/17/z-03815.htm](http://www.clarin.com/suplementos/zona/2005/07/17/z-03815.htm)

22 Gargarella, Roberto, El derecho a la protesta. El primer derecho, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005, pp. 23. El autor denomina a esta expresión, “Corte de Ruta” como la expresión cívica de los ciudadanos.



dispersión de los manifestantes, y es hasta el último, al final que se presta atención a las quejas que afectan al resto de la ciudadanía.

Los manifestantes, hacen uso legítimo de su derecho a reunirse y pedir a las autoridades sus demandas; aún cuando las autoridades señalen que incurren en la restricción de los derechos de terceros, no es motivo suficiente para justificar la intervención del núcleo duro del Estado, el aparato policial y del ius puniendi para preservar a la sociedad en su conjunto.

El derecho a la protesta social, a expresar libremente sus carencias y necesidades, es esencial porque se sustenta en la estructura democrática del Estado.

Los manifestantes expresan la desesperada necesidad de tornar visibles situaciones extremas, que de otro modo no alcanzan a tener visibilidad pública “es preocupante que un sistema democrático conviva con situaciones de miseria, pero es catastrófico que tales situaciones no puedan traducirse en demandas directas sobre el poder público”<sup>23</sup>

### **El derecho a manifestarse se sustenta en el derecho a la libertad de expresión.**

La CIDH señala que “la participación de las sociedades a través de la manifestación pública es importante para la consolidación de la vida democrática de las sociedades”, “al momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio principal del sistema democrático”<sup>24</sup>

Al manifestarse la libertad de expresión no puede desprenderse de los efectos colaterales de las protestas. La sociedad tiene el derecho de reprochar los excesos que muchas veces suceden en el curso de una protesta (daños en propiedad pública o privada, lesiones, etc.), incluso denunciar penalmente. Sin embargo, aún en esos casos, el Estado, no debe perder de vista que es posible

<sup>23</sup> Gargarella, op. cit., pp. 30.

<sup>24</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Núm. 7, Cfr. [http://www.cidh.oas.org/relatoria/sh\\_owarticle.asp?artID=662&IID=2](http://www.cidh.oas.org/relatoria/sh_owarticle.asp?artID=662&IID=2)



distinguir estos excesos de la imperiosa necesidad de proteger la libertad de expresión en la protesta social por la manifestación de demandas ciudadanas.<sup>25</sup>

La sanción penal de los efectos colaterales de la protesta se debe aplicar excepcionalmente, únicamente en hechos estrictamente calificados como delitos. Esta es una regla básica a la cual deben ceñirse las autoridades en su actuar democrático.

A este respecto, la CIDH señala que las consecuencias de la penalización o criminalización de la libertad de expresión en las protestas sociales en caso de intimidación a la expresión por la imposición de penas privativas de la libertad, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente, en virtud de lo cual, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión.

Pero todos esos esfuerzos, poco a poco son socavados en aras de la seguridad nacional decretada por Estados Unidos, que se dirige a la protección del sistema económico político neoliberal y en contra de quienes afecten sus intereses o no se sometan a sus decisiones, y obliga a los Estados nación a militarizar su sistema de seguridad y controlar punitivamente la protesta social, el reclamo de los ciudadanos.<sup>26</sup>

---

25 Xavier Flores Aguirre, Criminalización de la libertad de expresión: protesta social y administración local en Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, ÍCONOS 27, 2007, pp. 65-75.

26 Sánchez Sandoval, Augusto, La seguridad pública y la teoría de los sistemas en la sociedad del riesgo, Porrúa, México, 2007.



## Fuentes de Consulta

- Ferrajoli, Luigi, Derecho y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 1995.
- Gargarella, Roberto, "Expresión Cívica y "Cortes de Ruta", en Felipe González y Felipe Vive ros, editores, "Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público", Cuaderno de Análisis Jurídico, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2000.
- \_\_\_\_\_, "Tenemos Constituciones que Amparan el Autoritarismo", entrevista de Claudio Martyniuk, 2005, Cfr. <http://www.clarin.com/suplementos/zona/2005/07/17/z-03815.htm>
- \_\_\_\_\_, El derecho a la protesta. El primer derecho, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.
- Kala, Julio César. "Perseverancia en los contenidos penales preventivos", en Seguridad Pública: voces diversas en un enfoque multidisciplinario. [Coord. Pedro Peñaloza] México, Porrúa, 2005, p. 347.
- Sánchez Sandoval, Augusto, La seguridad pública y la teoría de los sistemas en la sociedad del riesgo, Porrúa, México, 2007.

## Legislación

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acción de inconstitucionalidad 1/1996-00

## Sitios en Internet.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Núm. 7, Cfr. <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>
- Concha, Miguel, Criminalización de la protesta social, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria O. P." A. C., sábado 12 de mayo del 2007. Cfr. <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=politica&article=019a1pol&partner=rss>



- Sin referencia del autor, La criminalización de la lucha social. La mano dura de Felipe Calderón. Cfr. [http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_lucha\\_social](http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n_de_la_lucha_social)
- Sin referencia del autor, el Plan México, [http://indy.espora.org/Plan\\_M%C3%A9xico](http://indy.espora.org/Plan_M%C3%A9xico)
- <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2001/09/20010911-16.es.html>
- <http://usinfo.state.gov/esp/Archive/2006/Feb/23-971033.html.1>
- [http://usinfo.state.gov/esp/Archive\\_Index/Estrategia\\_de\\_Seguridad\\_Nacional\\_de\\_Estados\\_Unidos.html](http://usinfo.state.gov/esp/Archive_Index/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_de_Estados_Unidos.html)
- <http://usinfo.state.gov/xarchives/display.html?p=washfile-spanish&y=2007&m=February&x=20070228144013liameruoy0.6469538>
- Sin referencia del autor, La criminalización de la lucha social. Cfr. [http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_lucha\\_social](http://indy.espora.org/Criminalizaci%C3%B3n_de_la_lucha_social)
- Xavier Flores Aguirre, Criminalización de la libertad de expresión: protesta social y administración local en Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, ÍCONOS 27, 2007, pp. 65-75.